

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 319 -2012-AG-PSI

Lima, 07 AGO. 2012

VISTO:

El Memorando N° 935-2012-AG-PSI-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas, relacionado con la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-AG-PSI;

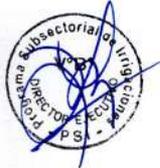
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de junio de 2012, el Programa Subsectorial de Irrigaciones convocó a la Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-AG-PSI, para la contratación del servicio de Supervisión de la Obra "Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Chancay Huaral";

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, con fecha 09 de julio de 2012, se otorgó la buena pro al postor único Francisco Saldaña Salcedo, registrándose dicho acto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado;

Que, el Especialista en Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, con Memorando N° 095-2012-AG-PSI-OAF/LOG, del 26 de julio de 2012, informa que habiendo revisado el expediente del proceso de selección, ha verificado que por error involuntario el Comité Especial Permanente calificó como apto la propuesta del postor Francisco Saldaña Salcedo, sin advertir que no cumplió con presentar el documento indicado en el literal g), del Numeral 2.5 de las Bases respectivas, referido a la Declaración Jurada de ser propietario de la camioneta que ofrece para el cumplimiento de sus servicios y la tarjeta de propiedad respectiva, o la presentación de un contrato de alquiler o promesa de alquiler de la camioneta; dicho postor presentó una Declaración Jurada o Promesa de Alquiler de Camioneta, en virtud de la cual se compromete a alquilar una Camioneta en caso de resultar favorecido con la Buena Pro, documento que no reúne los requisitos señalados en las aludidas Bases; por lo que recomienda corregir el error involuntario, declarándose la nulidad del otorgamiento de la buena pro y retro trayéndose el proceso a la etapa de evaluación;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorando de Visto, concluye que habiéndose prescindido por error involuntario, de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en referencia;



Que, mediante Informe Legal N°101-2012-AG-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, se ha corroborado que el Comité Especial Permanente otorgó la buena pro al postor Francisco Saldaña Salcedo, sin haberse percatado que éste no cumplió con la presentación del requisito previsto en la Sección Específica: Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Numeral 2.5, inciso g), referido a la obligación de presentar la "Declaración Jurada de ser propietario de la camioneta adjuntando copia de la tarjeta de propiedad, o contrato de alquiler o promesa de alquiler", de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-AG-PSI; agrega, que ello implica la transgresión del artículo 26°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones- Decreto Legislativo N° 1017 que dice: "Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante", por lo que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 56°, segundo párrafo de la acotada Ley (contravención a las normas legales) y estando a que la fecha no se ha celebrado contrato alguno, recomienda se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro en mención, retro trayéndose el proceso a la etapa de evaluación de propuesta;

Que, asimismo, en el informe referido en el considerando precedente, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, y que su artículo 46° establece las sanciones administrativas que se imponen de acuerdo a la gravedad del incumplimiento de esa Ley y su Reglamento;

Que, en consecuencia, es necesario, declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro al postor Francisco Saldaña Salcedo, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-AG-PSI, para la contratación del servicio de Supervisión de la Obra "Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Chancay - Huaral", retro trayéndolo a la etapa de evaluación de propuesta;

Que, estando verificada la contravención del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, por parte de los miembros del Comité Especial Permanente, designado por Resolución Directoral N°061-AG-PSI, debe procederse a la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) Amonestación escrita, del artículo 46° de aludida norma legal, dado que no reviste de mayor gravedad;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 004-2012-AG-PSI, para la contratación del servicio de Supervisión de Obra "Control y Medición de Agua por Bloques de Riego en el Valle de Chancay



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 319-2012-AG-PSI

-2-

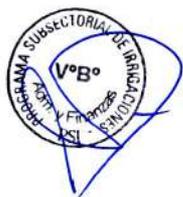
Huaral", por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de evaluación de propuestas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- Amonestar al Econ. Jorge Gustavo Ruidias La Madrid, al Abog. Francisco Norberto Maco Calderón y a la CPC Liliana Vicente Clement, miembros del Comité Especial Permanente, designados mediante la Resolución Directoral N° 061-2012-AG-PSI, de fecha 21 de febrero de 2012, por haber incurrido en la transgresión de la norma señalada en el quinto considerando de la presente Resolución, que dio lugar a la nulidad consignada en el artículo primero de la misma.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al postor Francisco Saldaña Salcedo, remitiendo copia a los miembros del Comité Especial Permanente, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO